

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 15 DE AGOSTO DE 2009 EDICIÓN EXTRAORDINARIA



Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



Directorio



San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Cultura

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN I INCISO a), 4, 5, 11, 12, 41 BIS, 51, 52, 57, 58, 59, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y

CONSIDERANDO

Que es de relevante importancia para el Ejecutivo Estatal contar con un Museo Nacional de la Máscara que permita a los potosinos conocer una de las más ricas y antiguas costumbres mexicanas que surgen de la creatividad de los artesanos mascareros del país a través del tiempo, y en cuyo proceso se incorporaron prácticas prehispánicas, europeas, africanas y árabes; además de fomentar la cultura popular tradicional pues las máscaras representan un elemento de unidad y reforzamiento de la identidad regional y nacional.

Que el origen de la máscara se remonta en el tiempo y se pierde en la más remota antigüedad, y desde sus primeros usos el ser humano ha utilizado máscaras cuyos materiales han sido diversos y han variado a través del tiempo, pues se han confeccionado lo mismo de madera y paja que de látex, plásticos y otros nuevos materiales.

Que la máscara se ha convertido en un objeto decorativo, como resultado del interés turístico, pues en forma casi general son una representación energética, mágica y antropológica de situaciones, mitos, leyendas y hasta dioses. Además de que tienen una misión muy clara para todo el mundo: cubrir el rostro real. El portador de la máscara persigue confundir, para que al verlo enmascarado, no vean su esencia interior real sino aquella que representa.

Que con fecha 14 de septiembre de 2006 fue firmado un Acuerdo de Coordinación entre el Gobierno Estatal, por conducto de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Función Pública, por conducto de su Órgano Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los

organismos descentralizados del Gobierno Federal, Telecomunicaciones de México (TELECOM) y Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX); acordando en dicho documento que el inmueble conocido como "Palacio Federal" ubicado en la calle de Villerías esquina con Vicente Guerrero, hasta hace algún tiempo ocupado por las oficinas de Telecomunicaciones de México, sea destinado en su totalidad para la operación del Museo Nacional de la Máscara.

Que con fecha 21 de octubre de 2006, en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, fue publicado el acuerdo de coordinación para intercambio de inmuebles, que celebraron por una parte la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Estado y por la otra los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal Sepomex y Telecom.

Que con base en las disposiciones legales y en las consideraciones antes mencionadas, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUSEO NACIONAL DE LA MÁSCARA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Se crea el Museo Nacional de la Máscara, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será exhibir, estudiar, investigar, rescatar, recuperar, restaurar, conservar, resguardar, custodiar, promover y difundir el arte de la elaboración de las máscaras así como su significado como manifestación artística y recreación en las diferentes culturas universales.

ARTÍCULO 2º El domicilio del Museo Nacional de la Máscara será en la calle de Villerías esquina con Vicente Guerrero en el Centro Histórico de esta ciudad de San Luis Potosí; con la factibilidad de establecer extensiones en otras localidades de la entidad, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 3º El Museo Nacional de la Máscara tendrá los objetivos siguientes:

- I.- Llevar a cabo, mediante programas y proyectos específicos, la exhibición, investigación, conocimiento, difusión, promoción y elaboración de las máscaras en el Estado, en el país y en el extranjero;
- II.- Ser un vínculo entre el arte de las máscaras como manifestación artística y recreativa y el público en general;
- III.- Realizar exhibiciones, talleres, cursos y en general cualquier actividad que difunda la elaboración de las máscaras del Estado; así como del país y del extranjero;

- IV.- Realizar las acciones necesarias, dentro de sus funciones, para allegarse los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; tanto de las instituciones públicas, como de la sociedad civil organizada y de particulares;
- V.-Adquirir, usar, usufructuar, administrar, conservar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio para el cabal cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno, y
- VI.- Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4º El patrimonio del Museo Nacional de la Máscara se integrará como sigue:

- I. Con los bienes muebles e inmuebles que se le asignen para el logro de sus objetivos;
- II. Con las donaciones y subsidios que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y con las aportaciones de que sea objeto por parte de instituciones públicas, legados y donaciones de la sociedad civil organizada o de particulares;
- **III.** Con el acervo en obra en exhibición y en almacén, literario, fotográfico, bitácoras, filmes, pictórico, obra plástica, diseño, accesorios y en general, con los productos que le sean otorgados y los que se generen por actividades propias;
- IV. Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- V. Con los ingresos propios que obtengan en el ejercicio de sus actividades o derivados de la explotación de sus fines o adquieran por la explotación o licenciamiento de las marcas, patentes, derechos de propiedad industrial o intelectual, y
- **VI.** En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º El Museo Nacional de la Máscara, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- a) Una Junta de Gobierno, y
- b) Un Director General.
- **ARTÍCULO 6º** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad para la administración del Museo Nacional de la Máscara y estará conformada por:
- I. Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario de Cultura del Gobierno del Estado;

- III. Un Secretario, que será el Director General de Organismos de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;
- IV. Tres vocales del sector público que serán los titulares de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Turismo, y
- V. Dos vocales de la sociedad civil que cuenten con los conocimientos y el interés necesarios en lo relacionado con el arte de la elaboración de las máscaras, quienes serán invitados a participar por el Titular del Poder Ejecutivo.

Todos los cargos anteriores serán honorarios, por lo que no devengarán percepción económica alguna por el desempeño de su ejercicio.

- **ARTÍCULO 7º** Las atribuciones de la Junta de Gobierno del Museo Nacional de la Máscara serán las siguientes:
- I. Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del organismo, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;
- **II.** Autorizar los planes, programas y proyectos que se llevarán a cabo en el Museo Nacional de la Máscara, así como las obras de infraestructura y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- **III.** Designar al Director General del Museo Nacional de la Máscara a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, y removerlo libremente:
- **IV.** Examinar y en su caso aprobar, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento que presente el Director General del Museo Nacional de la Máscara;
- V. Examinar y en su caso aprobar, dentro de los primeros tres meses de cada año, los estados financieros del último ejercicio, así como los informes de actividades del Director General del Museo Nacional de la Máscara:
- VI. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como solicitar a la Contraloría General del Estado la práctica de auditorias internas y externas que estime necesarias e implementar las medidas de control y evaluación que considere convenientes;
- VII. Estudiar y aprobar el reglamento interior del Museo Nacional de la Mascara, que será elaborado por el Director General del mismo:
- VIII. Estudiar y aprobar los tabuladores de sueldos y prestaciones correspondientes al personal del Museo Nacional de la Máscara, para someterlos a la autorización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;
- IX. Examinar y aprobar los asuntos que el Director General del Museo Nacional de la Máscara someta a su consideración;
- X. Facultar al Director General del Museo Nacional de la

Máscara para celebrar instrumentos jurídicos con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares, organismos similares, nacionales e internacionales, para el mejor logro de sus objetivos;

- **XI.** Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;
- **XII.** Gestionar y obtener recursos para el financiamiento de los proyectos derivados del plan de trabajo, y
- **XIII.** En general realizar aquellos actos que fueren necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del Museo Nacional de la Máscara.
- **ARTÍCULO 8º** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuatro veces al año; así mismo podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente Ejecutivo lo estime necesario, a solicitud de, cuando menos, la mitad de los integrantes de la propia Junta o a petición del Director General.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Todos los miembros de la Junta tendrán derecho de voz y voto, incluyendo al Presidente Honorario. En caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

En ausencia del Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Cada miembro de la Junta de Gobierno contará con un suplente debidamente acreditado, el cual únicamente asistirá en caso de ausencia del titular.

El Director General del Museo Nacional de la Máscara asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 9º Se prohíbe a la Junta de Gobierno enajenar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Museo Nacional de la Máscara, sin la previa autorización expresa del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno designará al Director General del Museo Nacional de la Máscara, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado el cual durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado al término de este período.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Museo Nacional de la Máscara tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Museo Nacional de la Máscara, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiarios, a excepción de los de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Como consecuencia de esas facultades, el Director General

- del Museo Nacional de la Máscara podrá, enunciativa y no limitativamente:
- a) Presentar y desistirse de juicios de amparo;
- b) Otorgar poderes generales o especiales sobre las facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y revocar total o parcialmente las otorgadas;
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Museo Nacional de la Máscara en pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Nombrar apoderados para que comparezcan a defender ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los intereses legales del Museo Nacional de la Máscara.

Lo anterior salvo las limitaciones que se establezcan en el presente decreto y las que le determine la Junta de Gobierno;

- II. Cumplir y hacer cumplir las políticas del Museo Nacional de la Máscara;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso aprobación, los manuales de organización y de procedimientos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;
- IV. Expedir, cuando así proceda, la certificación de los documentos y constancias existentes en el Museo Nacional de la Máscara, así mismo realizar las acciones conducentes para proporcionar la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado;
- V. Celebrar convenios con otras instituciones del sector público o privado relacionadas con sus funciones y objetivos, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- **VI.** Tramitar, ante las autoridades fiscales, la autorización para extender recibos deducibles de impuestos;
- **VII.** Expedir a todas aquellas personas e instituciones de las cuales reciba subsidios o donaciones, recibo deducible de impuestos;
- VIII. Promover cursos, talleres, exposiciones, muestras, recitales y demás actividades que difundan el arte de las máscaras;
- IX. Recibir subsidios, donativos y aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones públicas y privadas;
- X. Contratar el personal administrativo necesario para cumplir con los objetivos del Museo Nacional de la Máscara, de conformidad con el presupuesto autorizado y la normatividad vigente;

- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso, aprobación, el Reglamento Interior del Museo Nacional de la Máscara; así como los planes, proyectos y programas de trabajo, dando cumplimiento a las metas programadas anualmente;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso, aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros del Museo Nacional de la Máscara;
- XIII. Manejar el patrimonio financiero del Museo Nacional de la Máscara, en los términos que determine la Junta de Gobierno, de conformidad con el Reglamento Interior y la legislación aplicable;
- XIV. Promover el intercambio con otros organismos e instituciones afines, de conformidad con los lineamientos que establezca el Museo Nacional de la Máscara:
- **XV.** Fijar y ajustar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios, la supervisión de su cobro y aplicación, en forma colegiada con el área administrativa, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por la Junta de Gobierno;
- **XVI.** Administrar y aplicar los recursos propios que genere la operación del Museo Nacional de la Máscara, informando periódicamente a la Junta de Gobierno;
- **XVII.** Establecer vínculos y relaciones a nivel federal, estatal y municipal, de acuerdo a sus funciones y en apego a los lineamientos generales previamente establecidos por la Junta de Gobierno;
- **XVIII.** Establecer políticas, controles y programas internos para el desarrollo del Museo Nacional de la Máscara;
- XIX. Supervisar el desempeño del personal del Museo Nacional de la Máscara y la aplicación y manejo de los recursos financieros y materiales;
- **XX.** Rendir informes que contengan la planeación, programación y ejecución del gasto público a las dependencias con las cuales tenga nexos, siempre que sean solicitadas de manera oficial, y de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades normativas;
- **XXI.** Cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos del Poder Ejecutivo del Estado para que en forma coordinada funcione el Museo Nacional de la Máscara, y
- **XXII.** Las demás que le señale el Reglamento Interno, así como las que le asigne la Junta de Gobierno.
- **ARTÍCULO 12.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director General contará con el personal administrativo de apoyo que el reglamento interior del Museo Nacional de la Máscara establezca.
- ARTÍCULO 13.- El Museo Nacional de la Máscara podrá contar

con un Consejo Consultivo, cuya función será asesorar a la Junta de Gobierno y al Director General; se integrará en la forma y con el número de personas que establezca el reglamento interior aprobado por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez constituida la Junta de Gobierno, la misma aprobará y enviará, dentro de los sesenta días siguientes, el Reglamento interior del Museo Nacional de la Máscara para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura, girará la invitación a las personas que integren la Junta de Gobierno, para que en ceremonia formal tomen protesta y den inicio a sus atribuciones.

CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, realice la previsión de los recursos que resulten necesarios, para garantizar la puesta en marcha en el ejercicio 2010 del organismo público descentralizado que se crea por virtud del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los 21 días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No reelección

Gobernador Constitucional del Estado

C. P. Marcelo de los Santos Fraga (Rúbrica)

Secretario General de Gobierno

Lic. Héctor Vega Robles (Rúbrica)

Secretario de Cultura

Ing. Roberto Vázquez Díaz (Rúbrica)